



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 688

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de junio de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2025 DE SENADO, 514 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo

Bogotá D.C., 05 de junio de 2026

Doctor

ALFREDO ROCHA ROJAS

Secretario General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2025 de Senado y No. 514 de 2025 Cámara: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO"**

Respetado Secretario:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional del Senado de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento de forma muy respetuosa el informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO"**.

Cordialmente,

AIDA AVELLA ESQUIVEL

Senadora de la República

Unión Patriótica – Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY N°340 de 2025 DE SENADO Y N°514 DE 2025 DE CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito crear la "Universidad Nacional del Catatumbo", como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional (MEN) en lo que hace referencia a las políticas y la planeación del sector educativo. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a la educación superior en la subregión del Catatumbo, contribuir a su desarrollo y el del país en general, a través de la atención de las demandas históricas de las comunidades del territorio en relación con la formación académica como medio para un buen vivir.

2. JUSTIFICACIÓN

El Catatumbo es una subregión, conformada por once (11) municipios del departamento del Norte de Santander: Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacaré, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú; dos (2) municipios del departamento del Cesar: Río de Oro y González; y los territorios indígenas de los resguardos del pueblo Bari: Motilón Bari y Catalaura La Gabarra. Esta subregión ha padecido el conflicto armado en Colombia y el abandono estatal, los cuales han condicionado los diferentes conflictos socioeconómicos y ambientales que hoy constituyen las principales limitantes del territorio. Dentro de dichas situaciones se encuentran la disputa del territorio por parte de múltiples actores, conflictos sociales, la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas en los municipios de la región, la limitada infraestructura física y tecnológica, las economías informales y el extractivismo.

En el marco del Consejo de Seguridad Integral realizado en el municipio El Tarra, Norte de Santander, el 28 de agosto de 2022 se presentó la solicitud de priorizar la apuesta del Proyecto de

Educación Superior del Catatumbo. En respuesta a lo anterior, el Presidente de la República invitó a las comunidades, organizaciones sociales y productivas de la región, a impulsar los diálogos de la Paz Total y promover el desarrollo industrial alimentario, la sustitución de actividades económicas ilegales, y con ello, desarrollar el proyecto de la Universidad Pública Nacional del Catatumbo con domicilio principal en el municipio de El Tarra, Norte de Santander. Lo anterior porque garantiza oportunidades para que los y las jóvenes de la región accedan a una oferta pertinente de educación superior, acorde con los saberes del territorio que permitan superar las condiciones de vida de estas poblaciones.

En atención a la Paz Total como política del Estado colombiano, el artículo segundo de la Ley 2272 de 2022¹ la define como un concepto especial de la Seguridad Humana, entendida como la protección a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que se realcen las libertades y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de seguridad que en su conjunto brinden las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

En este sentido, la seguridad humana debe orientarse desde el enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, e interseccional y bajo una perspectiva de reconocimiento y transformación territorial en términos económicos, sociales, culturales y ambientales. La aplicación de esta política en el territorio descrito favorece las condiciones para la garantía de derechos, la presencia del Estado a través de instituciones académicas, la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación que parte de la cultura de la Paz Total.

La región del Catatumbo presenta una situación crítica en cuanto a nivel de pobreza. Según datos del DANE (2021), las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en 2018 (último dato disponible), que ponderan las siguientes variables: i. viviendas inadecuadas, ii. viviendas con hacinamiento crítico, iii. viviendas con servicios inadecuados, iv. viviendas con alta dependencia económica, y v. viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela, en todos los municipios que

¹ Ley 2272 de 2022 "por medio de la cual se modifica adicional y prorrogua la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones".

componen la región del Catatumbo (excepto Ocaña) es superior a la del promedio nacional, con situaciones críticas como las de El Tarra, con el 50,6% de su población con NBI y 21,8% de su población en situación de miseria.

Tabla 1. Porcentaje de la población con NBI y en Miseria en la Región del Catatumbo.

MUNICIPIOS	% POBLACIÓN CON NBI	% POBLACIÓN EN MISERIA
ABREGO	27,89	6,14
CONVENCIÓN	31,24	11,21
EL CARMEN	48,72	24,85
EL TARRA	50,60	21,80
HACARÍ	42,35	14,13
LA PLAYA	24,41	3,20
OCAÑA	12,58	1,78
SAN CALIXTO	38,52	13,89
SARDINATA	37,18	16,02
TEORAMA	38,25	11,79
TIBÚ	46,17	20,83
RÍO DE ORO	21,68	3,97
GONZÁLEZ	21,24	2,80
PROMEDIO NACIONAL	14,28	3,80

Fuente: DANE (2021). Información Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Estas mismas variables, analizadas en particular en los municipios con una incidencia significativa de población indígena², son mucho más crónicas. Nuevamente, en El Tarra, casi el 90% de la población indígena se encuentra en situación de miseria, y con excepción de Ocaña, todos los

² Consideramos sólo aquellos municipios en que, en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, más de 100 personas se hayan autorreconocido como indígenas.

municipios tienen más del 80% de su población con NBI, muy por encima del promedio nacional, ubicado en 50,7%.

Tabla 2. Porcentaje de la población autorreconocida indígena con NBI y en Miseria en la Región del Catatumbo.

MUNICIPIOS	% POBLACIÓN CON NBI	% POBLACIÓN EN MISERIA
CONVENCIÓN	83,59	61,25
EL CARMEN	95,36	81,16
EL TARRA	91,77	89,87
OCAÑA	14,00	5,00
TEORAMA	97,59	64,77
TIBÚ	82,59	51,95
PROMEDIO NACIONAL	50,71	27,60

Fuente: DANE (2021). Información Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

La educación es uno de los catalizadores para la construcción de la Paz Total en los territorios al ser un medio para superar la desigualdad y para hacer del país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Por tal razón, el Gobierno del Cambio, incluyó en las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022 – 2026, una estrategia integral para el mejoramiento de la educación superior en contextos caracterizados por las grandes brechas sociales y económicas, el abandono estatal y el conflicto armado, que se desarrolla a través del fomento de la oferta educativa en áreas estratégicas que propicien una mayor interacción con los sectores productivo, social y cultural.

A este respecto, la situación en Norte de Santander, departamento que concentra la mayoría de los municipios de la región del Catatumbo, evidencia la necesidad de fortalecer la presencia y oferta

de la educación superior en la región. Según el DANE (2026a), en la Encuesta de Calidad de Vida 2025, de la población mayor a 17 años, sólo el 22,5% alcanza el nivel de pregrado, mientras el promedio nacional se encuentra en 27,9%. A esto, se suma el agravante de que Norte de Santander es el tercer departamento con mayor nivel de desempleo en 2025 (DANE, 2026b), con un 11,3%, siendo aún así la cifra más baja desde el 2009.

Bajo este marco, el Gobierno Nacional y el Departamento Nacional de Planeación fomentaron la participación ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo mediante la realización de 51 diálogos regionales vinculantes, entre el 11 de octubre y el 3 de diciembre de 2022. Durante estos encuentros, se convocó a la ciudadanía para que expresara sus propuestas de cambio en áreas clave como el ordenamiento territorial en torno al agua, la seguridad humana, el derecho humano a la alimentación, la economía productiva para la vida, la lucha contra el cambio climático y la convergencia regional (DNP, 2022).

En el caso del diálogo regional para la subregión PDET Catatumbo, realizada en Ocaña el 3 de octubre de 2022, las comunidades del Catatumbo plantearon la necesidad del fortalecimiento de la educación superior para la subregión PDET Catatumbo con el impulso al proyecto *Universidad Nacional del Catatumbo* consignado en el Plan de Acción para la Transformación Territorial, dado el difícil acceso a programas de educación superior por parte de los jóvenes, mujeres y víctimas pertenecientes a la región y ante su compleja situación social y económica, caracterizada por altos niveles de pobreza y desigualdad, la persistente presencia del conflicto armado, cultivos ilegales, abandono social por parte de las instituciones, falta de inversión social, infraestructura vial deteriorada y limitado acceso a servicios básicos como salud, educación y empleo (DNP, 2022).

La propuesta de fortalecimiento de la educación en la subregión del Catatumbo contribuyó a la visión educativa delineada en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En su primer numeral, se estableció: "Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida proponemos una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto. Sin equidad territorial, con jóvenes desterrados de cualquier forma de esperanza, sumidos en el miedo a la exclusión, será imposible hablar de paz. La educación como derecho, potenciará las capacidades diversas de las personas y comunidades para construir más y mejores historias de

desarrollo. La apuesta es por una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento” (DNP, 2023).

Ahora bien, para lograr las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo en el Catatumbo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Renovación Territorial (ART), la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, y el Fondo Paz, impulsaron el Pacto Territorial del Catatumbo. Este pacto busca coordinar las acciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo con los planes sectoriales del Acuerdo Final de Paz y los pilares PDET, así como el Plan de Acción para la Transformación Territorial (PATR) del Catatumbo. Este centra en abordar cinco áreas problemáticas históricamente desatendidas en la subregión, estableciendo compromisos concretos de las entidades para su resolución. Estos ejes incluyen: Paz Total y Reparación, Ordenamiento Territorial Participativo, Modelo Regional de Salud, Red Educativa Regional y **Complejo de Educación Superior del Catatumbo**, Transformación Económica y Productiva para el Desarrollo Endógeno del Catatumbo, y Conectividad, Infraestructura Vial y Transporte Intermodal.

El Pacto Territorial es un acuerdo que articula políticas, planes y programas para gestionar técnicamente y financiar proyectos de alto impacto. Una vez aprobados, los Pactos Territoriales se convierten en herramientas de planificación regional y subregional.

En el Pacto Territorial del Catatumbo participan diversas entidades gubernamentales y organismos internacionales, como la Agencia de Renovación del Territorio; el Fondo Colombia en Paz: la Oficina del Alto Comisionado de Paz; así como los ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Educación; Vivienda; Ambiente; Energía; Cultura; de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Transporte; y Deporte. Además, se incluye el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, el Instituto Alexander Von Humboldt, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Coca, Amapola y Marihuana, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; FAO Colombia; la Agencia de Desarrollo Rural; Parques Nacionales Naturales; y el SENA. También participan empresas como Ecopetrol; entidades de infraestructura y transporte como Invias; y el Ejército Nacional de Colombia - Ingenieros Militares. Además, están involucrados la

Gobernación del Norte de Santander y los alcaldes de los municipios PDET de la subregión Catatumbo (DNP, 2023).

En el ámbito educativo, el Eje 3: Red Educativa Regional y Universidad Nacional del Catatumbo, tiene como objetivo garantizar el acceso a una formación pertinente en todos los municipios de la región, desde la educación inicial hasta la superior (MEN, 2024) y transformar al Catatumbo en un territorio con justicia social, soportado en una red educativa regional consistente con la transformación productiva, fortaleciendo el tejido social y la paz total, para que se priorice la educación y la violencia sea erradicada (DNP, 2023).

Para el cumplimiento de este eje, liderado por el Ministerio de Educación Nacional, se han facilitado dieciséis encuentros intersectoriales con las comunidades del Catatumbo hasta el 4 de mayo de 2024. En estos encuentros, se han concretado cuatro proyectos financiados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para la construcción de la infraestructura de la universidad y, uno adicional, financiado por el Ministerio de Educación Nacional para la elaboración participativa del estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, según la Ley 30 de 1992. Todo esto se ha hecho en colaboración con las comunidades y los gobiernos locales y departamentales de la subregión del Catatumbo.

El Ministerio de Educación, además, ha adelantado acciones en el marco del Pacto por el Catatumbo que iniciaron a mediados de 2025, logrando con corte a marzo de 2026 una inversión histórica de 716.934 millones de pesos en educación inicial, formación integral, formación y docentes, alimentación escolar, infraestructura, dotación y educación superior. Esta inversión incluye 400 millones destinados al estudio de factibilidad de la Universidad del Catatumbo, 40.000 millones desde el Fondo Paz para la construcción e interventoría de la Universidad, 56.198 millones en el fortalecimiento financiero de las IES públicas en la región del Catatumbo, entre otras.

Para la Universidad del Catatumbo ya se encuentra suscrito el Convenio No. 735 de 2022 entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Fondo Colombia en Paz y el Ministerio, para la *Construcción de la infraestructura Universitaria en El Tarra – Estudios, diseños y construcción*

Etapas 1 de la Universidad del Catatumbo. El alcance de este proyecto, con fecha de terminación a 19 de julio del 2026, contempla 11 aulas con capacidad de 25 estudiantes; 1 aula para 40 estudiantes; 3 aulas de tecnología de 25 estudiantes; 4 laboratorios con capacidad de 32 estudiantes cada uno; 1 sala de estudio con capacidad de 16 estudiantes; 1 espacio múltiple con capacidad de 50 estudiantes; y 1 área de coworking con capacidad de 18 estudiantes, para una capacidad en puestos de trabajo de 627 puestos.

Además, el fortalecimiento de la educación básica y media es determinante para el acceso a la educación superior: la estrategia de Educación Superior en tu Colegio amplió la cobertura en 38 colegios de 24 municipios que incluyen al Catatumbo y circundantes en Norte de Santander, beneficiando a por lo menos 3.464 estudiantes. La contratación adelantada por este gobierno para Mejoramientos en Infraestructura educativa en la región alcanza un valor de 102.580 millones de pesos, sin contar los 90.164 millones invertidos en el mejoramiento y construcción de sedes educativas en el marco de la Conmoción Interior. Desde el MEN, se entregaron 2.391 computadores a 8 municipios de la región del Catatumbo, incluyendo al pueblo Bari.

En términos de alimentación escolar, la cobertura pasó de 76,2% de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en 2020 en la región del Catatumbo, a 84,1% en el 2025. Esto implica que cerca de 61.247 estudiantes han podido verse beneficiados. En el marco de estas acciones y en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo como un reconocimiento de la diversidad poblacional y territorial, la inclusión diferencial de las poblaciones rurales y campesinas en la educación superior, el reconocimiento de la complejidad ecosistémica de la región, la diversidad étnica y cultural y los retos productivos de las economías campesinas.

A continuación, se describe la situación del territorio objeto de la presente iniciativa legislativa, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo *“una apuesta para la transformación del territorio”* de julio de 2023, proveniente de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña:

Acceso a la educación superior.

En el departamento de Norte de Santander hacen presencia 23 Instituciones de Educación Superior – IES, el 74% de estas pertenecen al sector privado y el 26% al sector oficial. Sin embargo, con relación a la oferta puntual en la región del Catatumbo, solo existe presencia de dos (2) instituciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en Tibú y la Escuela de Administración Pública – ESAP con presencia en los municipios de Abrego, Convención, Sardinata y Tibú.

Según el estudio, este escenario se evidencia en el indicador de tasa de cobertura bruta de educación superior, que señala la relación entre los estudiantes matriculados en el nivel de pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario) y la población entre 17 y 21 años, por lo tanto, mide la participación de los jóvenes y adultos que se encuentran cursando un programa de formación en educación superior según la oferta del territorio.

En el caso del Catatumbo, para el año 2023, según la información reportada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la tasa de cobertura bruta de los municipios que conforman la región es del 1,50%, que es 45,8 puntos por debajo frente a la del departamento (48,8%) y 53,9 puntos por debajo de la nación (55,38%). Los municipios del El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto y Teorama, no cuentan actualmente con oferta de educación superior.

Tabla 3. Región del Catatumbo -Tasa de Cobertura Bruta en educación superior 2023

Municipio	Matrícula en pregrado (A)	Población de 17 a 21 años (B)	TCB 2023 (A/B)
Abrego	74	2.948	2,51%
Convención	12	1.864	0,64%
El Carmen	0	1.224	0,00%
El Tarra	0	2.160	0,00%
Hacarí	0	1.030	0,00%

La Playa	0	702	0,00%
San Calixto	0	1.258	0,00%
Sardinata	11	2.548	0,43%
Teorama	0	1.597	0,00%
Tibú	217	5.560	3,90%
Total Zona	314	20.891	1,50%

Fuente: Datos matrícula MEN – SNIES. Proyecciones de población: DANE

De acuerdo con la información que integra el estudio mencionado, la oferta en educación superior en la región es mínima y no genera los impactos de eficacia adecuados para lograr que las y los jóvenes cuenten con oportunidades para continuar con sus trayectorias educativas en IES. En el departamento, la oferta se ubica principalmente en los municipios de Pamplona (Tasa de Cobertura Bruta -TCB 291%), Ocaña (TCB 75%), Cúcuta (TCB 57%) y Villa del Rosario (TCB 47%) de acuerdo con el SNIES.

La carencia de oferta en educación superior en la región impacta directamente en el acceso de las y los jóvenes que se gradúan anualmente de la media académica, al tenor del estudio de pertinencia, únicamente el 33% del total de bachilleres ingresaron de forma inmediata a estudios de educación superior; brecha que tiene mayor incidencia en la zona rural, puesto que solo el 27% de los estudiantes provenientes de la ruralidad lograron acceder a estudios de educación superior en comparación al 41% de zonas urbanas de la región, tal como se evidencia en el indicador de tasa de tránsito inmediato, calculado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el cruce de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y la información de matrícula reportada las diferentes entidades territoriales al Sistema de Información de Matrícula de Educación Básica y Media – SIMAT.

Tabla 4. Región del Catatumbo -Tasa de Tránsito Inmediato a educación superior 2023

MUNICIPIO	Total Matrícula Grado 11 2022	Bachilleres que ingresaron a educación superior en 2023	Tasa de Tránsito Inmediato 2023
Abrego	207	96	46,4%
Convención	156	35	22,4%
El Carmen	75	30	40,0%
El Tarra	229	57	24,9%
Hacarí	52	18	34,6%
La Playa	70	30	42,9%
San Calixto	49	22	44,9%
Sardinata	174	68	39,1%
Teorama	140	49	35,0%
Tibú	417	126	30,2%
Total Zona	1.569	531	33,8%

Fuente: MEN – Cruce SIMAT -SNIES.

El estudio indica que la diferencia en las oportunidades de acceso de educación superior de las y los jóvenes de la región se establece con la siguiente relación: 33 de cada 100 jóvenes que se gradúan en los colegios de la región del Catatumbo ingresan a educación superior, frente a 45 que lo hacen para la totalidad del Departamento y 43 que logran en Colombia de acuerdo con la información del SNIES.

Teniendo en cuenta que la oferta de programas de educación superior en los municipios analizados es limitada, implica que la oferta del recurso humano se concentra por fuera de la región del Catatumbo, en tal sentido, de los docentes de Instituciones de Educación Superior del departamento, el 57% se encuentra en el municipio de Pamplona, el 33% en Cúcuta y el restante 10% en Ocaña.

Del mismo modo este estudio indica que respecto a la formación académica de los docentes, el 39% de ellos cuenta con Maestría, el 34% tiene una especialización, el 16% registra únicamente título universitario y un 9% ha realizado un doctorado de acuerdo con el estudio de pertinencia educativa para la Región del Catatumbo.

Por otra parte, a partir de la actualización de las proyecciones de población (DANE, 2023) de la región del Catatumbo, contemplando los municipios de Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú, El Zulia, Puerto Santander, considerados dentro de la zona de influencia de la nueva universidad, se estima que en el 2026 la población estudiantil matriculada en el primer año de operación de la institución alcanzaría 484 personas vinculadas en programas de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológica y profesional universitaria.

Para realizar la proyección de matrícula potencial en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta de tránsito inmediato a la educación superior (TTI) en la zona del Catatumbo a 2029 del 40%.
- Nivel de deserción de la institución igual a la de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña (IES más próxima a la zona) con disminuciones anuales de 1,3pp.
- Cambios de matrícula de 10,8 pp anuales. Correspondiente al promedio de la variación anual promedio entre 2010 y 2022 en la zona.
- Cambios en la cantidad de graduados de grado 11 de 4pp. anuales.
- Cambios en la cantidad de personas que transitan inmediatamente a la educación superior anuales de 5pp.
- Potencial de captura de la IES en la zona 50% de la matrícula proyectada en el Catatumbo.

- Matrícula adicional en población de entre 17 a 21 años en el Catatumbo del 1% según la proyección de población a 2023 (244 anuales), que la universidad podría capturar de la matrícula en la zona.
- Graduados 11: Promedio graduados entre 2014 y 2021
- Tránsito: Se fija una tasa teniendo en cuenta una meta de crecimiento de 1,87 pp por año

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento de estudiantes graduados de la educación media, el tránsito inmediato de la región, el comportamiento de la población entre 17 a 21 años, la deserción de las Instituciones de Educación Superior públicas cercanas, cambios en la matrícula, comportamientos regulares de las tasas de graduación, provenientes del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se presenta la matrícula proyectada de la Universidad Nacional del Catatumbo con una senda de crecimiento en un quinquenio:

Tabla 5. Proyección matrícula en programas de pregrado

2026	2027	2028	2029	2030
484	977	1.258	1.574	2.037

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN.

Democracia y autonomía universitaria.

La inclusión del pueblo Bari y las comunidades campesinas como órganos de dirección con voz y voto es un pilar fundamental para la **democracia participativa** en el Catatumbo. La Universidad no es solo una institución para las comunidades, sino que nació con ellas y desde ellas como resultado de un Pacto Social tras años de diálogo. Este poder real garantiza el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política, que obliga al Estado a facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan.

La participación de estos actores asegura que la institución responda a las realidades del territorio. Es imposible diseñar programas académicos genuinamente arraigados si quienes poseen el conocimiento ancestral y territorial no pueden votar en las decisiones que moldean la universidad, particularmente de la oferta académica y su pertinencia. Al permitir que el pueblo Bari y las

organizaciones sociales dirijan la institución, se fortalece una autonomía que es intercultural, protegiendo los saberes propios y evitando que la universidad sea capturada por intereses ajenos a la región.

Para el pueblo Bari, su presencia en los órganos de gobierno es un derecho respaldado por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-052 de 2017), que exige su participación en la toma de decisiones a todos los niveles.

Financiación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Ahora bien, con el objeto de asegurar la sostenibilidad y permanencia en el tiempo de esta Institución de Educación Superior, es necesaria una financiación adecuada. Para lo cual se describe el esquema público de financiación de la educación superior en Colombia: Este se compone de dos grandes mecanismos que se concretan mediante la financiación de la oferta pública del servicio, y la financiación de la demanda, esta última, asociada a la disposición de recursos principalmente desde la Política de Gratuidad en la Matrícula o a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio.

Por su parte, la financiación de la oferta se configura mediante transferencias de recursos que la Nación realiza a las Instituciones de Educación Superior – IES públicas para fortalecer sus presupuestos de funcionamiento e inversión. En cuanto a la composición de los ingresos de las Universidades, el artículo 85 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, establece:

“Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

- Gastos de funcionamiento promedio por estudiante de la institución con base en el promedio de las tres IES de referencia de ubicación en la región. Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural – ISER.
- Gastos de inversión de la institución con base en la participación sobre el total de transferencias del PGN calculada para la Universidad Francisco de Paula Santander sede Ocaña y Cúcuta. Esta participación ascendería al 3% del total de transferencias de esta Institución y fue resultado del modelo aplicado a las IES del orden territorial para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C- 505 de 2023 con el objetivo de estimar la base de inversión de artículo 86 de la Ley 30 de 1992 para las 19 IES que no recibían recursos de inversión previo a lo establecido en la mencionada sentencia de la Corte Constitucional.

A continuación, se presenta el presupuesto elaborado con base en la estructura de operación de tres Instituciones de Educación Superior Públicas de referencia de acuerdo con el presupuesto estimado para la Universidad Nacional del Catatumbo, bajo 4 objetos de gasto: gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes y finalmente, tributos y tasas, con la siguiente desagregación:

Tabla 7. Proyección de desagregación por objeto de gastos de las transferencias de funcionamiento e inversión

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029
Gastos de personal	\$7.551 M	\$8.296 M	\$9.079 M	\$10.452 M	\$11.332 M
Adquisición bienes y servicios	\$5.937 M	\$5.564 M	\$5.163 M	\$4.148 M	\$3.670 M
Transferencias corrientes	\$322 M	\$354 M	\$387 M	\$446 M	\$483 M
Tributos y tasas	\$157 M	\$172 M	\$188 M	\$217 M	\$235 M

d) *Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.*” (Énfasis añadido).

En virtud de lo establecido en el literal a), actualmente la Nación concurre con la financiación de las universidades públicas mediante la transferencia de recursos dispuestos a través del Presupuesto General de la Nación establecidos en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que constituyen su base presupuestal, correspondientes al valor transferido en el año inmediatamente anterior, indexado de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Considerando que cerca de la región se encuentran las Instituciones de Educación Superior públicas: la Universidad Francisco de Paula Santander, seccionales Cúcuta y Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural – ISER , se estableció con la información presupuestal de dichas instituciones el gasto de funcionamiento promedio entre 2018 y 2022 por estudiante, estimando que para 2025 se requerirían cubrir gastos de operación tanto en funcionamiento como en inversión por cerca de \$12.803 millones de pesos, que contempla la generación de nueva oferta en el municipio de El Tarra y sus condiciones de acceso, indexadas con la estimación del Índice de Precios al Consumidor - IPC en los siguientes años.

Tabla 6. Proyección transferencias

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Total Transferencias Artículo 86	\$12.803 M	\$13.187 M	\$13.582 M	\$13.991 M	\$14.410 M

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN, (M, cifras en millones)

Para realizar la proyección financiera en la Universidad Nacional del Catatumbo, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

- Meta matrícula proyectada de acuerdo con las estimaciones previamente establecidas en este documento.

Total funcionamiento	\$13.967 M	\$14.386 M	\$14.818 M	\$15.263 M	\$15.721 M
Total inversión	\$432 M	\$445 M	\$458 M	\$472 M	\$486 M
Total	\$14.399 M	\$14.831 M	\$15.276 M	\$15.735 M	\$16.207 M

Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN, (M, cifras en millones)

De esta manera se estima que los gastos de operación de la “Universidad Nacional del Catatumbo” entre 2025 y 2026 alcanzaría los \$29.230 millones, y hasta 2029 cerca de \$76.448 millones.

Por su parte, el impacto fiscal de la puesta en marcha de la Universidad ascendería a \$25.989 millones entre 2025 y 2026, y hasta el año 2029 a cerca de \$67.973 millones que serían financiados con recursos del Gobierno Nacional bajo el mecanismo de oferta establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. En este sentido, los restantes \$8.475 millones requeridos hasta el año 2029 estarían proyectados como una fuente de financiación en virtud de la Ley 2307 del 2023 (mecanismo de gratuidad en la matrícula), a continuación, se presenta la Tabla 6 con la desagregación.

Tabla 8. Proyección de desagregación de las transferencias por concepto

Concepto Transferencia	2025	2026	2027	2028	2029
Funcionamiento	\$12.371 M	\$12.742 M	\$13.124 M	\$13.519 M	\$13.924 M
Inversión	\$432 M	\$445 M	\$458 M	\$472 M	\$486 M
Total Transferencias Artículo 86	\$12.803 M	\$13.187 M	\$13.582 M	\$13.991 M	\$14.410 M
Recursos propios (Política de Gratuidad)	\$1.596 M	\$1.644 M	\$1.694 M	\$1.744 M	\$1.797 M
Total	\$14.399 M	\$14.831 M	\$15.276 M	\$15.735 M	\$16.207 M

<p>Fuente: Proyecciones Subdirección de Desarrollo Sectorial – MEN. (M, cifras en millones)</p> <p>En atención al compromiso establecido por el Señor Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, en diciembre de 2023 se suscribió contrato con el Consorcio Educativo Catatumbo para la ejecución de la obra y con el Consorcio MyR Intereducación Catatumbo para la interventoría de este, con una inversión de \$39.073 millones y un plazo de ejecución de 23 meses, recursos que fueron dispuestos por Fondo Paz en articulación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART.</p> <p>El proyecto de infraestructura tiene como objeto realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en el Subregión del Catatumbo, contemplando áreas académicas de aulas convencionales, laboratorios, talleres, áreas administrativas y salas de profesores, áreas de bienestar y auditorio. Este contrato ya se encuentra en ejecución y no implica una erogación adicional desde el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO</p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 incluye disposiciones relacionadas con la educación en el país, las cuales se han desarrollado a través de normas como la Ley 115 de 1994 “<i>Ley General de Educación</i>”; la Ley 30 de 1992 “<i>Por la cual se organiza el servicio público de educación superior</i>”; y la Ley 749 de 2002 “<i>Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones</i>”; y el decreto 1075 de 2015 “<i>por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación</i>”.</p> <p>Dichas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por la Corte Constitucional en jurisprudencia que integra el fundamento jurídico de la presente iniciativa. Además, con ocasión de la aplicación del enfoque territorial mencionado, es relevante referenciar normas como el Decreto 893 de 2017 “<i>Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)</i>”, la Ley 2155 de 2021 “<i>Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones</i>” y el Decreto 1667 de 2021 que establece las</p>	<p>disposiciones relacionadas con la Política de Gratuidad en la Matrícula. A continuación, se indican las fuentes de derecho que conforman el marco jurídico aplicable:</p> <p>El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación forma en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria como una garantía y señala que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, y entendiendo que esta última, establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, régimen contenido en la Ley 30 de 1992. De allí tiene su origen la autonomía por la cual las instituciones de educación superior pueden autodeterminarse, autoorganizarse y autorregularse, lo que implica arbitrar y aplicar sus recursos de acuerdo con su misión social y función institucional.</p> <p>El artículo 70 de la carta magna contempla que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>En consonancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, indica en el artículo 1 que la “<i>Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional</i>”.</p>
<p>De igual manera la misma ley señala que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Puntualmente, en su artículo 3°, establece que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la mencionada norma, “<i>garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior</i>”.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 30 de 1992³, el artículo 213 de la Ley 115 de 1994⁴, y el artículo 2 de la Ley 749 de 2002⁵, señalan que las Instituciones de Educación Superior en Colombia se clasifican teniendo en cuenta su carácter académico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones Técnicas Profesionales, - Instituciones Tecnológicas, - Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y - Universidades. <p>Por otra parte, la Ley 30 de 1992 señala que, por razón de su origen, las Instituciones de Educación Superior – IES, se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria, y que las instituciones privadas son personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, pueden estar organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.</p> <p>En cuanto a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Estatal u Oficial, su creación corresponde al Congreso de la República, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales o a los concejos municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 30 de 1992. La naturaleza jurídica de dichas instituciones está determinada por el artículo 57 de esta misma ley, que dispone su forma de organización como entes universitarios autónomos con personería jurídica, autonomía académica,</p> <p><small>³ Ley 30 de 1992, “<i>Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior</i>”. Artículo 16. ⁴ Ley 115 de 1994, “<i>por la cual se expide la ley general de educación</i>”. Artículo 213. ⁵ Ley 749 de 2002, “<i>por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones</i>”. Artículo 2.</small></p>	<p>administrativa y financiera, patrimonio independiente y manejo autónomo de su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. Además, este artículo indica que las instituciones tienen un régimen especial que comprende la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, de contratación y control fiscal.</p> <p>El preámbulo del Acuerdo Final suscrito entre el Estado y las FARC – EP (2016) señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, y en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del conflicto armado interno para lo cual el Acuerdo establece cinco ejes temáticos relacionados con: i) una reforma rural integral; ii) participación política; iii) fin del conflicto; iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas; y v) acuerdo sobre las víctimas. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y reafirmación de dicho Acuerdo.</p> <p>Los principios generales para la implementación del Acuerdo establecidos en el punto seis señalan la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, de manera tal que las políticas públicas que se adopten aseguren que la respuesta del Estado sea amplia y eficaz, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, con el fin de que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017⁶, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral — RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la</p> <p><small>⁶ Decreto 893 de 2017, “<i>por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)</i>”. Artículo 1.</small></p>

<p>integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional del Catatumbo tendrá el carácter de Institución de Educación Superior Estatal u Oficial de carácter nacional corresponde al Congreso de la República aprobar su creación mediante ley de la República.</p> <p>4. CONSIDERACIONES ADICIONALES</p> <p>El Gobierno Nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la gratuidad de la educación superior, ejemplo de ello fue la expedición de la Ley 2155 de 2021⁷ y el Decreto 1667 de 2021⁸, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la Educación Superior pública para las y los estudiantes más vulnerables como política de Estado.</p> <p>En desarrollo de la Política de Gratuidad se pretende avanzar en el acceso a la educación superior, implementar el Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior, por cuestiones de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, entre otros.</p> <p>En este accionar, las necesidades educativas del país deben ser resueltas mediante la ampliación de la oferta y los cupos disponibles, focalizando a la población vulnerable y generando oportunidades de trabajo dignas.</p> <p>Es por esto que, la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo permitirá consolidar la educación superior como herramienta para el cierre de las brechas sociales y la garantía de equidad territorial que le permitirá a las poblaciones más vulnerables de la región el acceso a la educación</p> <p><small>⁷ Ley 2155 de 2021, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones". Artículo 27. ⁸ Decreto 1667 de 2021, "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021".</small></p>	<p>superior y otros servicios conexos que permitirán el desarrollo sostenible de las diferentes comunidades asentadas en el territorio, resaltando en especial la importancia de las comunidades indígenas como cuidadoras ancestrales de la tierra y las comunidades campesinas como transformadoras productivas de esta, actuando de manera articulada en el marco de un interés común para el buen vivir.</p> <p>El proyecto legislativo se encuentra en el marco de las líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026 como inversiones estratégicas nacionales: Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural; garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (pueblos y comunidades étnicas; mujeres; población LGBTQI+; niños, niñas y adolescentes; jóvenes; personas con discapacidad; población migrante; campesinos y campesinas; habitantes de calle, familias; adultos mayores) y desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.</p> <p>5. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p><i>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i></p> <p><i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones</i></p>
--	--

<p><i>penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i></p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que ostente cargos administrativos, docentes o de dirección en las Universidades Públicas del País o; que tengan participación en empresas que puedan beneficiarse de la creación de la Universidad.</p> <p>Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291</p>	
---	--

de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DE SENADO.</p>	<p>TEXTO PROPOUESTO EN PONENCIA DE SEUNGO DEBATE PARA PLENARIA DE SENADO.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 2º. Domicilio. La sede principal de la Universidad</p>	<p>Artículo 2º. Domicilio. La sede principal de la Universidad</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que para el efecto se requiera, según la normatividad legal vigente, y participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.</p>	<p>Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que para el efecto se requiera, según la normatividad legal vigente, y participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.</p>	
<p>Artículo 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	<p>Artículo 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional</p>	<p>Artículo 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional</p>	Sin cambios.

<p>del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p> <p>a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.</p> <p>b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbera reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p>	<p>del Catatumbo, define los siguientes objetivos:</p> <p>a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.</p> <p>b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbera reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.</p>	
---	---	--

c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.

d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.

e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.

c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.

d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.

e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.

<p>f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p> <p>g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p> <p>h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes</p>	<p>f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.</p> <p>g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.</p> <p>h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes</p>	
---	---	--

metodologías de formación.

i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.

j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.

k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar

metodologías de formación.

i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.

j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.

k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar

<p>los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>l. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumberas.</p>	<p>los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.</p> <p>l. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.</p> <p>m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumberas.</p>	
<p>Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo</p>	<p>Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo</p>	<p>Sin cambios.</p>

con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a. Consejo Superior Universitario.
- b. Consejo Académico.
- c. Rectoría.
- d. Comité consultivo Barí.
- e. Comité Consultivo Comunitario.

Parágrafo. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a. Consejo Superior Universitario.
- b. Consejo Académico.
- c. Rectoría.
- d. Comité consultivo Barí.
- e. Comité Consultivo Comunitario.

Parágrafo. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

<p>ARTÍCULO 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p> <p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas</p>	<p>Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.</p> <p>I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.</p> <p>IV. Los bienes que como personas jurídicas</p>	<p>Sin cambios.</p>
--	--	---------------------

<p>adquieran a cualquier título.</p> <p>Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	<p>adquieran a cualquier título.</p> <p>Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.</p>	
<p>Artículo 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	<p>Artículo 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e</p>	<p>Artículo 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e</p>	Sin cambios.

<p>inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p> <p>Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia. II. Descripción de cada programa. III. Determinación de la unidad responsable de cada programa. IV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y 	<p>inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.</p> <p>Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> VI. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia. VII. Descripción de cada programa. VIII. Determinación de la unidad responsable de cada programa. IX. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y 	
---	--	--

<p>concepto que los origine.</p> <p>V. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	<p>concepto que los origine.</p> <p>X. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.</p>	
<p>Artículo 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>	<p>Artículo 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 10°. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establecido en la Ley 1473 del 2011.</p>	<p>Artículo 10°. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establecido en la Ley 1473 del 2011.</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin cambios.</p>
--	--	---------------------

7. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Senadores de la República reunidos en esta Plenaria, aprobar en segundo debate el proyecto de ley No. 340 del 2025 de Senado y No. 514 de 2025 de Cámara: “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO*”, conforme al texto propuesto.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL

Senado de la República

Unión Patriótica – Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N°340 DE 2025 DE SENADO Y N°514 DE 2025 DE CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO”

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto, denominación y naturaleza. Créase la Universidad Nacional del Catatumbo como ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, con autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio propio, con capacidad de manejar y gestionar su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2°. Domicilio. La sede principal de la Universidad Nacional del Catatumbo será en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) y podrá establecer sedes o seccionales en cualquier lugar de Colombia, previa autorización que para el efecto se requiera, según la normatividad legal vigente, y participar en la fundación o formar parte de otras entidades públicas con el propósito de cumplir su misión.

Artículo 3°. Misión y Visión. La Universidad Nacional del Catatumbo podrá definir en el marco de su autonomía universitaria la misión y visión que se pretenda conforme el enfoque territorial correspondiente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto a través de sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 4°. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el

fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.

- b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbra reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.

- c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.

- d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.

- e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.

- f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.

- g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.

- h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.

- i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.

- j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.

- k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.

- l. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.

- m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumbas.

Artículo 5°. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a. Consejo Superior Universitario.
- b. Consejo Académico.
- c. Rectoría.
- d. Comité consultivo Bari.
- e. Comité Consultivo Comunitario.

Parágrafo. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Artículo 6°. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.

- V. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- VII. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- VIII. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Parágrafo. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.

Artículo 7°. Normativa Presupuestal. El presupuesto de la universidad deberá sujetarse, en el marco de su autonomía, a las normas que desarrolle en el marco de la Ley 30 de 1992, sus estatutos y los principios que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Artículo 8°. Estructura Presupuestal. La elaboración del presupuesto atenderá los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

Parágrafo. El presupuesto de la universidad podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- XI. Objetivos generales y específicos del Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- XII. Descripción de cada programa.
- XIII. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- XIV. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- XV. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 9°. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base del Acuerdo de aprobación de apropiaciones y gastos para la respectiva vigencia que, para tal efecto, expida el Consejo Superior. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior, con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 10°. La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establecido en la Ley 1473 del 2011.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias de la ley. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senado de la República
Unión Patriótica – Pacto Histórico